I. MARCO DE REFERENCIA

Coincidiendo con el contenido de ponencia del Dr. Héctor Mejía, funcionario de la Dirección de Extensión de la Universidad Estatal a Distancia, de Costa Rica, en lo concerniente a los principios y métodos para sustentar un Programa de Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, se presenta a continuación un resumen de los principios teóricos que sustentan esta forma de evaluación del conocimiento.

Existe una necesidad de identificar las bases teóricas y los principios que fundamentan el reconocimiento de aprendizajes por experiencia; dicha necesidad ha generado gran cantidad de expectativas en los estudiosos de este campo..

Sansregret (1987, p. 18), por ejemplo, reconoce que algunos principios nos pueden ser útiles para: promover conocimiento de estos fundamentos, poder ofrecer algunas explicaciones acerca de las razones que tienen los adultos para solicitar reconocimiento de sus aprendizajes por experiencia y, finalmente, para extender la necesidad de las universidades y demás instituciones de nivel superior, de reconocer los aprendizajes que sus ciudadanos posean. En apoyo a esta tesis, Meyer (1976, p.9), dijo que no acreditar los aprendizajes que nos da la experiencia constituye un apoyo al sistema de injusticia social y una forma de perpetuarlo.

Tipos de aprendizajes por experiencia.

Las fuentes para los aprendizajes por experiencia que seguimos aquí, son los señalados por Willinghan, Keeton y Tate.

Con referencia a las poblaciones adultas en las universidades, Keeton y Tate (1978, p.3), han demostrado que la mayor proporción

de aprendizajes son producto de situaciones no-universitarias. Por tal razón, tres son los tipos de aprendizajes que se consideran para efectos de acreditación universitaria.

a) Aprendizaje universitario.
b) Aprendizaje no patrocinado.
c) Aprendizaje no-universitario.

* Aprendizaje Universitario. Es el que se da bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, por medio de cursos, seminarios, talleres, etc.

* Aprendizajes No-Patrocinados. Es el que se adquiere a través de la experiencia de vivir, independiente de las instituciones educativas. Algunos ejemplos son: aprendizaje por los viajes realizados, idiomas, servicios voluntarios, o aprendizajes de trabajos realizados.

* Aprendizaje No-Universitario. Es el que se da a través de los programas formales que son ofrecidos por empresas comerciales, instituciones públicas no educativas, organizaciones comunales, etc. Algunos ejemplos son, mecanografía, idiomas, computación, actividades culturales y recreativas.

Keeton y Tate (1978, p.3), señalan no sólo que la gran mayoría de los aprendizajes se dan dentro de la modalidad no universitaria, sino que citan a otros autores que van más allá en valorar el aprendizaje por experiencia: "De acuerdo con Tough (1977) y Penland (1977), el 80% de todos los adultos participan de actividades de aprendizaje que no tienen origen académico y más bien son consecuencia de procesos de autoaprendizaje...".

Como producto de lo anterior y del análisis de los miembros del Consejo Universitario, se aprueba la siguiente Normativa para los Exámenes de Suficiencia, aplicable a los estudiantes de la UNAN-Managua.

II. NORMATIVA:

1. Se llama Examen de Suficiencia aquél al que se somete todo estudiante por considerar que a través del aprendizaje no universitario o no patrocinado, es capaz de demostrar que domina el contenido y los objetivos de determinada asignatura formalmente incluida en un plan de estudio universitario.

2. El Examen de Suficiencia sólo podrá aplicarse a aquellos alumnos que no han cursado la asignatura en la que solicitan dicho examen.

3. El alumno que se someta a estos exámenes debe estar oficialmente matriculado en la UNAN-Managua.

4. La realización del Examen de Suficiencia exige la aprobación previa de las asignaturas que son requisito de la materia que va a examinar.

5. Unicamente podrá efectuarse un Examen de Suficiencia por asignatura.

6. El alumno que se someta al Examen de Suficiencia obtendrá una calificación comprendida en la escala 0-100, misma que indicará el dominio que tiene de determinada asignatura.

7. De resultar aprobado no cursará la asignatura examinada, debiéndose consignar la calificación obtenida en el registro correspondiente. Si reprobase, deberá cursar la asignatura respectiva sin registrarse el resultado anterior en su historial académico.

8. Los resultados de estos exámenes se plasmarán en actas especiales, debiéndose entregar, además, a los interesados un informe oficial.

9. Los Consejos de Facultad o Centro, según corresponda, determinarán en los Planes de Estudio vigentes las asignaturas que pueden ser objeto de Examen de Suficiencia. Tal determinación deberá ser conocida por el Consejo Universitario, previo a su ejecución.

10. Las solicitudes de Exámenes de Suficiencia serán autorizadas por la Vicedecanatura de cada Facultad o las Secretarías de Centros e IPS, según corresponda.
Estas mismas instancias informarán a la Vice Rectoría Académica, previo a su ejecución, los casos que se hayan autorizado.

11. Los Consejos de Facultad o Centro, según el caso, seleccionarán a los profesores que participarán en el proceso de Exámenes de Suficiencia comunicando lo pertinente a la Vicerrectoría Académica.

12. Los Exámenes de Suficiencia se realizarán en dos únicos períodos de quince días cada uno ubicados intersemestral e interanualmente. Dichos períodos deberán consignarse en el Calendario Académico pertinente.

13. La realización de cada Examen de Suficiencia tendrá un costo de C$200.00 (doscientos córdobas), monto que deberá enterarse en la Tesorería General del Recinto que corresponda.

Aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión No.15 del 24 de Mayo de 1996.

ECM/mrv.-